

**DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA  
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA  
PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS  
LXXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Propuesta de Acuerdo por el que se expide el Reglamento de Sesiones Virtuales del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco de las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno Federal y Estatal para preservar la salud y la vida de los michoacanos, entre ellas el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del estado por causa del Coronavirus COVID-19 este Congreso aprobó en abril pasado la iniciativa con carácter de dictamen que propuso la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de esta legislatura para adoptar en el ámbito legislativo estatal una medida dirigida a evitar una mayor propagación del COVID-19, es decir, se aprobaron las sesiones virtuales.

La reforma de abril pasado estableció que las sesiones virtuales sólo se llevarán a cabo debido a contingencias sanitarias, ecológicas o se trate de algún suceso extraordinario de crisis social o económica, su convocatoria correrá a cargo del Presidente de la Mesa Directiva, la Junta, la Conferencia, un cierto número de Diputados o por excitativa de los poderes del Estado.

También se estableció que las convocatorias a sesiones virtuales deberían especificar las cuestiones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización. Es decir, la plataforma a utilizarse y la contraseña.

Sin embargo quedaron dos tareas pendientes que hoy se subsanan con esta Propuesta de Acuerdo. La primera es el reglamento de las sesiones virtuales. Ahora con mayor claridad se establece el protocolo para llevarlas a cabo. Ello incluye los aspectos metodológicos y de logística de quienes tienen las atribuciones para organizarlas, pero también las reglas de comportamiento pertinentes para las diputadas y diputados.

Este reglamento, al normar la reforma a la ley, otorga la posibilidad de hacer frente a la pandemia del Covid-19 el tiempo que dure, pero también a eventualidades futuras.

Lo que sí es de carácter temporal, y por eso va en los transitorios de este reglamento es el segundo aspecto que nos quedaba pendiente. La creación de un Comité de Salud del poder legislativo del Estado. El Comité de salud tendrá la obligación de sesionar una vez al mes y emitir recomendaciones y lineamientos que deberán formalizarse en protocolos y acuerdos únicamente por el tiempo que dure la contingencia de salud actual.

Dichos protocolos y acuerdos serán emitidos por la Junta de Coordinación Política y publicados en la página de internet del Congreso, junto con la actualización constante de las medidas que deben procurarse en medio de la pandemia así como las ligas a los micrositios de información en general sobre el Covid-19.

Será integrado por el presidente de la Junta de Coordinación Política, el presidente de la Mesa Directiva, un representante del Sindicato de Trabajadores al Servicio del

Poder Legislativo, la Secretaría de Servicios Parlamentarios y el Secretario de Finanzas del Congreso.

Amigas y amigos les exhorto a apoyar la aprobación de este reglamento y la creación del comité de salud.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

#### ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Reglamento de Sesiones Virtuales del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

#### REGLAMENTO DE SESIONES VIRTUALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular las condiciones generales para la realización de las sesiones virtuales del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de carácter obligatorio para los Diputados integrantes del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y los órganos técnicos y administrativos del Congreso.

Artículo 3. Las sesiones virtuales se desarrollarán únicamente cuando así lo ameriten la urgencia o la importancia de los trabajos legislativos, a iniciativa del Presidente del Congreso, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, la solicitud de los Diputados que representen la tercera parte del Congreso o por excitativa de los poderes del Estado.

Artículo 4. La Junta de Coordinación Política proveerá los recursos necesarios para el desarrollo de las sesiones virtuales, que estarán a cargo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso quien aplicará las disposiciones del procedimiento descrito en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el presente Reglamento y demás normatividades aplicables.

Artículo 5. La realización de las sesiones virtuales deberán garantizar sul carácter público, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los diputados.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Ley: Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

II. Medios Electrónicos: Dispositivos tecnológicos para transmitir información a través de computadoras, tabletas electrónicas, teléfonos inteligentes, líneas telefónicas, transmisión de video, audio, imágenes fijas, documentos y texto en tiempo real o cualquier otra que permita el avance tecnológico.

III. Plataforma: Plataforma electrónica es la herramienta para realizar videoconferencias y sesiones virtuales a nivel institucional que permite establecer comunicación desde múltiples espacios y garantiza la seguridad de la conexión.

IV. Sesión virtual: aquella en la cual el Pleno se reúne de manera no presencial sino a través de medios electrónicos debido a contingencias sanitarias, ecológicas o se trate de algún suceso extraordinario de crisis social o económica.

Artículo 7. Para la integración del Orden del Día, la Conferencia, en ejercicio de sus atribuciones, dará preferencia a los asuntos que estime pertinentes debido a la

contingencia que dio lugar a la sesión virtual, así como aquellos que por su relevancia no admitan demora para tratarse en el Pleno.

Artículo 8. Para la realización de la Sesión virtual es necesario la asistencia y permanencia de al menos 21 diputados. La convocatoria tendrá todas las formalidades que señala la ley con la diferencia que será comunicada vía telefónica y por correo electrónico. Asimismo, como suele hacerse, se enviarán por correo electrónico el proyecto de orden del día y los anexos respectivos.

Artículo 9. La Mesa Directiva dirigirá las sesiones desde las instalaciones del Congreso. En caso de que por fallas técnicas, como la pérdida de la señal, se impida contar con el quórum legalmente previsto, el Presidente de la Mesa Directiva podrá decretar los recesos pertinentes o, en su caso, clausurar la sesión. El Presidente de la Mesa Directiva podrá convocar a la siguiente sesión antes de clausurar la presente.

Artículo 10. Para el desarrollo de los sesiones, el Presidente de la Mesa Directiva deberá auxiliarse del cuerpo de seguridad a su cargo así como de los órganos técnicos y administrativos del Congreso.

Artículo 11. Los Diputados que participen en las sesiones virtuales, deberán observar las siguientes reglas de interacción y comportamiento:

I. Ser puntual a la hora de ingresar a la Plataforma, la cual estará abierta media hora antes de la hora convocada para la sesión;

II. Ingresar a la sesión virtual debidamente identificado con su nombre completo;

III. Mantenerse en cuadro y video activo durante la duración de la sesión para la verificación de su presencia;

IV. Garantizar que durante toda la sesión se dispongan de medios alternos para mantener la continuidad y la calidad de la comunicación;

V. Hacer uso de la palabra cuando se le otorgue y exclusivamente por el tiempo que establece la ley para cada caso, el Presidente velará por su cumplimiento estricto;

VI. Tener cerrado el micrófono hasta que le sea otorgado el uso de la voz por parte del Presidente de la Mesa Directiva;

VII. Cumplir con las reglas de participación, deliberaciones, debates y los procedimientos previstos en la Ley, y

VIII. Levantar la mano para solicitar el uso de la palabra y, en su caso, enviar mensaje a través del chat o comunicarse a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para dar cuenta al Presidente de la Mesa Directiva. En el caso de que no sea posible restituir la conexión, la Presidencia tomará las medidas para su interacción y participación durante el desarrollo de la sesión, haciéndolo del conocimiento del Pleno. La Mesa Directiva podrá tomar las acciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas de interacción.

Artículo 12. Durante las discusiones, los Diputados podrán ejercer su derecho de hacer uso de la palabra de acuerdo a la ley. Dadas las características y naturaleza de las sesiones virtuales quienes deseen hacer uso de la palabra en las discusiones, deberán solicitar su intervención levantando la mano y manteniéndola así para que sea considerada, en caso de no ser posible, podrá hacer su solicitud a través del chat con el que cuenta la plataforma, o en su defecto, a través del audio. Deberán ajustar sus intervenciones al tiempo máximo que establece la ley; el Presidente de la Mesa Directiva tomará las medidas que estime procedentes para que esta disposición se cumpla exactamente.

Artículo 13. Para el registro de la sesión virtual, se seguirán los procedimientos establecidos en la ley. Su difusión estará a cargo de Comité de Comunicación Social y el área de soporte técnico.

Artículo 14. La Presidencia de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, serán las autoridades competentes para la interpretación del presente Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

## T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Ante la situación de contingencia actual derivada del Covid-19, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo organizará un Comité de Salud que velará por la salud de todas las personas que laboran para el poder legislativo del estado.

El Comité de salud tendrá la obligación de emitir recomendaciones y lineamientos que deberán formalizarse en protocolos y acuerdos únicamente por el tiempo que dure la contingencia de salud actual.

Dichos protocolos y acuerdos serán emitidos por la Junta de Coordinación Política y publicados en la página de internet del Congreso, junto con la actualización constante de las medidas que deben procurarse en medio de la pandemia así como las ligas a los micrositios de información en general sobre el Covid-19.

El Comité de Salud sesionará al menos una vez por mes, su misión es hacer frente a la pandemia del Covid-19, minimizando el riesgo de contagios para que Diputados y trabajadores puedan realizar sus actividades y labores de manera segura y adecuada, en cumplimiento de las medidas sanitarias para proteger su salud y la de sus familias.

El Comité de Salud se integra por:

- I. El presidente de la Junta de Coordinación Política.
- II. El presidente de la Mesa Directiva.
- III. Un representante del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo.
- IV. El secretario de Servicios Parlamentarios.
- V. El Secretario de Finanzas del Congreso.

TERCERO. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de septiembre de 2020

ATENTAMENTE

DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA